

Señores

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

E. S .D.

REF: Proceso Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Systemgroup

DEMANDADO: JUAN CARLOS FONTALVO JIMENEZ

RADICACION: 2020-425

JUAN CARLOS FONTALVO JIMENEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandado dentro del presente proceso, respetuosamente, y considerando que actualmente no tengo trabajo y me encuentro en una situación de indefensión por cuenta de esta demanda, considerando que no cuento con el dinero suficiente para pagar un abogado, por la presente solicito a su señoría concederme **AMPARO DE POBREZA**, en los términos del artículo 151 del Código General del Proceso.

Declaro bajo la gravedad de juramento que me encuentro inmerso en las condiciones indicadas en el artículo 151 del C.G.P, y que las manifestaciones relativas a mi condición de desempleo son ciertas.

Recibiré notificaciones en la juancarlos.fontalvo@outlook.com y en la Calle 60a #23-10 las moras soledad – Atlántico.

ADVERTENCIA: se advierte, sobre todo a la parte demandante, que sólo se autoriza el uso de estos datos para el envío de la respuesta a esta petición. Cualquier otro uso será denunciado ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Atentamente

Juan Carlos Fontalvo

JUAN CARLOS FONTALVO JIMENEZ

C.C. No. 4.995.456

Señores

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

E. S .D.

REF: Proceso Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Systemgroup

DEMANDADO: JUAN CARLOS FONTALVO JIMENEZ

RADICACION: 2020-425

JUAN CARLOS FONTALVO JIMENEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandado dentro del presente proceso, de manera atenta solicito al despacho enviarme copia del expediente, o permitirme acceso al mismo, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para ello.

Recibiré notificaciones en la juancarlos.fontalvo@outlook.com y en la Calle 60a #23-10 las moras soledad – Atlántico.

ADVERTENCIA: se advierte, sobre todo a la parte demandante, que sólo se autoriza el uso de estos datos para el envío de la respuesta a esta petición. Cualquier otro uso será denunciado ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Atentamente



JUAN CARLOS FONTALVO JIMENEZ

C.C. No. 4.995.456

Señores

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

E. S .D.

REF: Proceso Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Systemgroup

DEMANDADO: JUAN CARLOS FONTALVO JIMENEZ

RADICACION: 2020-425

Cordial saludo.

JUAN CARLOS FONTALVO JIMENEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y con fundamento en el artículo 442 numeral 2 del Código General del Proceso, por medio de la presente interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del auto admisorio de la presente demanda, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Falta de jurisdicción o de competencia: Su señoría, le hago la invitación a considerar lo siguiente:

1. En este caso que hoy nos ocupa, estamos frente a un proceso ejecutivo singular, originado sobre unas obligaciones adquiridas por el suscrito en Barranquilla con la entidad BBVA, las cuales fueron posteriormente cedidas a la entidad demandante.
2. El lugar de ejecución de las obligaciones siempre fue la ciudad de Barranquilla, dado que esa era la ciudad donde vivía en ese entonces, y donde se desembolsó el crédito. Todo lo cual queda perfectamente probado en el pagaré base de ejecución que presentó la entidad demandante.
3. Jamás he vivido en Bogotá y, salvo mejor criterio, el decreto 806 de 2020 no ha cambiado las normas de competencia territorial de los jueces.
4. En ningún momento el Código General del Proceso, además del decreto 806 de 2020, ha permitido a los demandantes elegir en dónde quieren presentar sus demandas. De hecho, si esto fuera así habrían juzgados más cargados de trabajo que otros, y ciudades del país "favoritas" para tramitar acciones judiciales.
5. Sorprende que este juzgado, a sabiendas de que vivo en Soledad – Atlántico, haya continuado con la competencia de esta demanda, toda vez que la prelación de la competencia depende de la calidad de las partes (artículo 29 del Código General del Proceso). En razón a lo expuesto, el juzgado competente es el de Soledad, porque mi calidad de demandado hace que prevalezca esta competencia frente a otras reglas de competencia.
6. Lo cierto es que ya están iniciando la vacunación contra la covid19, lo que hace que, en cualquier momento, levanten las restricciones y puede que yo

deba presentarme para la audiencia que este juzgado disponga, para ver el expediente de forma física o para cualquier trámite presencial que se requiera en los Juzgados de Bogotá. No ha sido intención del legislador que yo, como la parte más débil de esta demanda, me vea en la penosa necesidad de gastar mi poco dinero para ir hasta Bogotá para hacer estas diligencias, cuando desde el principio Systemgroup (que sí actúa a través de un abogado) pudo radicar esta demanda en Soledad.

Así las cosas, su señoría, solicitamos cordialmente **reponer el mandamiento de pago del 27 de agosto de 2020 (notificado el 26 de diciembre de 2020)** y revocar todo lo actuado debido a que, básicamente, usted no es la juez competente para conocer del presente trámite, sino que el Juez competente es en realidad el Juez Civil Municipal ubicado en Soledad - Atlántico, por expresa disposición del artículo 28 numeral 1 y 3 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Téngase como fundamento de derecho el artículo 28 numeral 1 y 3 del Código General del Proceso, además del artículo 100 y 442 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la juancarlos.fontalvo@outlook.com y en la Calle 60a #23-10 las moras soledad – Atlántico.

ADVERTENCIA: se advierte, sobre todo a la parte demandante, que sólo se autoriza el uso de estos datos para el envío de la respuesta a esta petición. Cualquier otro uso será denunciado ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Atentamente

Juan Carlos Fontalvo

JUAN CARLOS FONTALVO JIMENEZ
C.C. No. 4.995.456

Recurso de reposición 2020-00425

juan fontalvo <juancarlos.fontalvo@outlook.com>

Mar 12/01/2021 6:03 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (160 KB)

7. Recurso de reposición.pdf; solicitud expediente.pdf; 8. amparo de pobreza.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICADO DE PRIMERA INSTANCIA - TRANSITORIAMENTE
JURISDICCION DE PRIMERA INSTANCIA PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ENTRADA AL DESPACHO

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07 MAYO 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 20319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 10-05-21
y vence el 12-05-21

La Secretaria J.M.